



15 DIC 2017

Ciudad de México a 15 de diciembre de 2017.

Expediente: CNHJ-MOR-449/17

Y

ACUMULADOS.

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA resuelve los recursos de impugnación promovidos por los CC. **Mayte Eloísa Rojas Arreguín, Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza** de fecha 7 de septiembre de 2017 y 18 de septiembre de 2017, respectivamente, recibidos mediante oficialía de partes en la Sede nacional de este Instituto Político y por correo electrónico, mediante los cuáles denuncian supuestas faltas a la normatividad interna de MORENA.

En particular, se impugnan las actuaciones del Consejo estatal de MORENA en Morelos en relación a la sesión del primero de septiembre de dos mil diecisiete, en correlación con el proceso de nombramiento de coordinadores de organización en la entidad.

RESULTANDO

PRIMERO.- Presentación de los medios de impugnación. En fecha 7 de septiembre de 2017, la C. Mayté Eloísa Rojas Arreguín promovió recurso de impugnación en contra de la Sesión de Consejo Estatal de MORENA en Morelos, así como en contra de las determinaciones establecidas durante el mismo, por presuntas irregularidades en su desarrollo.

Asimismo en fecha 20 de septiembre de 2017, los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández, Silvia Vázquez Peñaloza, mediante escritos de fecha 18 de septiembre promovieron recursos de impugnación en contra de la Sesión de Consejo estatal de MORENA en Morelos y, de manera particular:

- El C. Jaime Caspeta Vargas impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO para el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec, Morelos.
- La C. Verónica Suazo Ortiz impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO para el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Jojutla.
- El C. Guillermo López Ruvalcaba impugna la determinación de la TERNA para el cargo de Coordinador de Organización en el distrito federal No. 1 con cabecera en Cuernavaca Morelos.
- La C. María Feliciano Arredondo Barrera impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO para el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec, Morelos.
- El C. Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO para el cargo de Coordinador de Organización en el distrito local de Yautepec, Morelos.
- El C. Pedro Delgado Salgado impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO para el cargo de Coordinador de Organización en el distrito federal No. 2 con cabecera en Jiutepec, Morelos.
- El C. Raúl Aguirre Espitia impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO o terna para el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Jantetelco, Morelos.
- La C. Silvia Salazar Hernández impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO o terna para el cargo de Coordinador de Organización en el género de mujer para el Senado por el estado de Morelos.
- La C. Silvia Vázquez Peñaloza impugna la determinación del CANDIDATO ÚNICO o terna para el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec Morelos.

SEGUNDO.- Acuerdo de sustanciación y oficios. Que en fecha doce de octubre del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-MOR-460/17 y oficio CNHJ-186-2017, de misma fecha, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado, teniendo para ello cinco día hábiles a partir del día siguiente de la notificación del mismo.

Que en fecha 16 de octubre del año en curso se notificaron los siguientes acuerdos y oficios:

- Sobre el escrito presentado por el C. Jaime Caspeta Varga, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-449/17 y oficio CNHJ-177-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado;

- Sobre el escrito presentado por la C. Verónica Suazo Ortiz, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-450/17 y oficio CNHJ-178-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado.
- Sobre el escrito presentado por el C. Guillermo López Ruvalcaba, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-451/17 y oficio CNHJ-179-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por la C. María Feliciano Arredondo Barrera, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-452/17 y oficio CNHJ-180-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por el C. Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-453/17 y oficio CNHJ-181-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por el C. Pedro Delgado Salgado, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-454/17 y oficio CNHJ-182-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por el C. Raúl Aguirre Espitia, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-455/17 y oficio CNHJ-183-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por la C. Silvia Salazar Hernández, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-456/17 y oficio CNHJ-184-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado
- Sobre el escrito presentado por la C. Silvia Vázquez Peñaloza, se dictó acuerdo de sustanciación CNHJ-MOR-457/17 y oficio CNHJ-185-2017, notificado vía correo electrónico a las partes, ordenando al Consejo estatal, que por conducto de su presidente, remitiera la información relativa al asunto impugnado

TERCERO.- Del Acuerdo de prórroga. Que en fecha diecisiete de octubre de 2017 se emitió un acuerdo de prórroga para que el Consejo estatal de MORENA en Morelos diera respuesta a lo requerido dentro del expediente CNHJ-MOR-460/17, en virtud de la solicitud realizada por la C. Ariadna Barrera Vázquez, presidente del Consejo del Estado de Morelos.

CUARTO.- De la respuesta de la autoridad responsable. En tiempo y forma, el Consejo del estado de Morelos, mediante documentación signada por su residente, la C. Ariadna Barrera Vázquez, remitió, mediante oficialía de partes en la Sede nacional del partido, la siguiente documentación en todos y cada uno de los expedientes:

1. Informe circunstanciado
2. Escrito de fecha de 25 de julio de 2017 consistente en la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Morelos para el 3 de agosto de 2017.
3. Escrito de Acta de fe de hechos de 25 de julio de 2015 en relación a la Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Morelos para el 3 de agosto de 2017.
4. Escrito de Fe de erratas de fecha 31 de julio de 2017 en alcance a escrito de fecha 25 de julio de 2017 que contiene Convocatoria a Sesión Ordinaria de Consejo Estatal de MORENA en Morelos para el 3 de agosto de 2017.
5. Escrito de Acta de fe de hechos de 31 de julio de 2015.
6. Lista de asistencia correspondiente a la Sesión ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Morelos de fecha 3 de agosto de 2017.
7. Escrito de Comunicado de fecha 30 de agosto de 2017 para informar sobre la reanudación de los trabajos para el día 1 de septiembre de 2017, correspondiente a la sesión declarada permanente del Consejo Estatal de MORENA en Morelos de fecha 3 de agosto de 2017
8. Escrito de acta de fe de hechos de fecha 30 de agosto de 2017, correspondiente al Comunicado de fecha 30 de agosto de 2017.
9. Lista de asistencia correspondiente a la Sesión permanente del Consejo Estatal de MORENA en Morelos de fecha 1 de septiembre de 2017.
10. Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Partido MORENA-Morelos, del día tres de agosto de 2017.
11. Tabla control de propuestas MORENA-Morelos, mismo que contiene el listado de aspirantes para coordinadores de organización en los distintos niveles de responsabilidad correspondientes al estado de Morelos.
12. Lista de consensos para coordinadores de organización, Consejo Ordinario Estatal MORENA-Morelos
13. Lista de ternas para coordinadores de organización, Consejo Ordinario Estatal MORENA-Morelos.
14. Análisis municipal conforme al Acuerdo INE par género-Acuerdo estatal de distribución de género en distritos locales

Ahora bien, respecto de los casos concretos se remitieron:

1. Sobre el escrito presentado por el C. Jaime Caspeta Varga y su respectivo expediente CNHJ-MOR-449/17 y oficio CNHJ-177-2017: la constancia de la carta de intención signada por el promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec, Morelos
2. Sobre el escrito presentado por la C. Verónica Suazo Ortiz y su respectivo expediente CNHJ-MOR-450/17 y oficio CNHJ-178-2017: la constancia de la carta de intención signada por la promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Jojutla.
3. Sobre el escrito presentado por el C. Guillermo López Ruvalcaba y su respectivo expediente CNHJ-MOR-451/17 y oficio CNHJ-179-2017: la constancia de la carta de intención signada por el promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización en el distrito federal No. 1 con cabecera en Cuernavaca Morelos.
4. Sobre el escrito presentado por la C. María Feliciano Arredondo Barrera y su respectivo expediente CNHJ-MOR-452/17 y oficio CNHJ-180-2017: la constancia de la carta de intención signada por la promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec, Morelos
5. Sobre el escrito presentado por el C. Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez y su respectivo expediente CNHJ-MOR-453/17 y oficio CNHJ-181-2017: la constancia de la carta de intención signada por el promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización en el distrito local de Yautepec, Morelos.
6. Sobre el escrito presentado por el C. Pedro Delgado Salgado y su respectivo expediente CNHJ-MOR-454/17 y oficio CNHJ-182-2017: la constancia de la carta de intención signada por el promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización en el distrito federal No. 2 con cabecera en Jiutepec, Morelos
7. Sobre el escrito presentado por el C. Raúl Aguirre Espitia y su respectivo expediente CNHJ-MOR-455/17 y oficio CNHJ-183-2017: la constancia de la carta de intención signada por el promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Jantetelco, Morelos.
8. Sobre el escrito presentado por la C. Silvia Salazar Hernández y su respectivo expediente CNHJ-MOR-456/17 y oficio CNHJ-184-2017: la constancia de la carta de intención signada por la promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización en el género de mujer para el Senado por el estado de Morelos
9. Sobre el escrito presentado por la C. Silvia Vázquez Peñaloza, y su respectivo expediente CNHJ-MOR-457/17 y oficio CNHJ-185-2017: la constancia de la carta de intención signada por la promovente para ocupar el cargo de Coordinador de Organización Municipal de Xochitepec Morelos.

QUINTO. De la vista del expediente. En virtud de resolver conforme a derecho esta Comisión Nacional, mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año

en curso, ordenó la vista del expediente a las partes, para que en un periodo de 48 horas manifestaran lo que a su derecho convinieran:

I. De la respuesta de los promoventes:

- a. Los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza, mediante escritos remitidos en fecha 15 de noviembre del año en curso respondieron, de manera genérica, en el sentido de **ratificar su escrito de impugnación y referir la falsedad de lo manifestado y enviado por la autoridad responsable**

II. De la respuesta de la autoridad responsable a los Expedientes CNHJ-MOR-449/17, CNHJ-MOR-450/17, CNHJ-MOR-451/17, CNHJ-MOR-452/17, CNHJ-MOR-453/17, CNHJ-MOR-454/17, CNHJ-MOR-455/17, CNHJ-MOR-456/17, CNHJ-MOR-457/17. Mediante escrito signado por la C. Ariadna Barrera Vázquez, presidente del Consejo estatal de MORENA-Morelos, manifestó, de manera medular lo siguiente:

- a. La legalidad de las convocatorias emitidas por el Consejo estatal, sobre el acto impugnado.
- b. La legalidad de la sesión de Consejo estatal del 3 de agosto y 1 de septiembre y sus resolutivos, derivado de lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de MORENA.
- c. Sobre la valoración de todas y cada una de las propuestas de coordinadores/as de organización en los diversos ámbitos territoriales durante la realización de reuniones en los 5 distritos electorales federales.
- d. La legalidad de la terna y/o candidato único en los ámbitos territoriales impugnados.

III. De la respuesta de la autoridad responsable al Expediente CNHJ-MOR-460/17. Mediante escrito signado por la C. Ariadna Barrera Vázquez, presidente del Consejo estatal de MORENA-Morelos, manifestó, de manera medular lo siguiente:

- a. La legalidad de las convocatorias emitidas por el Consejo estatal, sobre el acto impugnado.
- b. La legalidad de la sesión de Consejo estatal del 3 de agosto y 1 de septiembre, derivado de lo establecido en el artículo 29 del Estatuto de MORENA.

- c. Sobre la valoración de todas y cada una de las propuestas durante la realización de reuniones en los 5 distritos electorales federales, mismas que fueron de conocimiento a todos los miembros del consejo, incluyendo a la promovente.
- d. La falta de interés legítimo y jurídico para objetar todos los acuerdos en todos los ámbitos de responsabilidad, sin justificar su pretensión con las pruebas y agravios señalados.
- e. La asignación del género para las y los coordinadores/es con base en los razonamientos necesarios para garantizar los principios de igualdad y equidad de género en apego a la Ley electoral vigente.
- f. Solicita declara infundados los agravios esgrimidos por la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín.

SEXTO. Del Acuerdo de Acumulación. Que en fecha 12 de diciembre, derivado del análisis íntegro de los presentes expedientes, se dictó la acumulación, mediante acuerdo de misma fecha, notificado vía correo electrónico a las partes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Previo al estudio de fondo, se concluye que en el medio de impugnación que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en todos y cada uno de los recursos se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promovente.

Además, de las constancias que se tienen a la vista y que ya fueron valoradas, también se aprecia que, se cumple con los plazos y términos previstos en el artículo 7 y 8 de la ley general del sistema de medios de impugnación que prevé;

“Artículo 8.

- 1. ... cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado”*

Y dado que está dentro de dicho término, resulta oportuna la presentación de dicho recurso de impugnación.

TERCERO. Precisión de la controversia y resumen de agravios.

- I. Pretensión y causa de pedir.** Del escrito inicial de queja se advierte:
 - a. Pretensión.** En esencia, la accionante pretende la revocación de la sesión y los acuerdos del 1 de septiembre de 2017, del Consejo estatal de MORENA-Morelos
 - b. Causa pedir.** Se sustenta esencialmente en que la convocatoria y demás actuaciones por parte de la autoridad responsable del acto impugnado no se realizaron en apego al Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables. Por lo que, la **litis** del presente asunto, se constriñe en determinar si, el Consejo Estatal de MORENA en Morelos actuó conforme a derecho, o bien, dejó de observar el principio de legalidad en todas sus actuaciones.
- II. Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial.
 - a.** Que la Sesión del pasado 1 de septiembre no fue llevada a cabo de conformidad con lo que establecen los artículos 29, 41 BIS, 42 y 43 del estatuto, que ella se enteró de manera informal el 29 de agosto.
 - b.** Que las reuniones en los 5 distritos electorales federales no se realizaron bajo los criterios establecidos en el artículo 41BIS, inciso f) del estatuto de MORENA.
 - c.** Que la votación de la sesión del 1 de septiembre de 2017 fue votada a mano alzada sin que la misma fuera realizada en voto libre y secreto.

- d. Que la autoridad estatal fue omisa en dar respuesta a la solicitud hecha por los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza.

CUARTO. Informe circunstanciado. Derivado del acuerdo de admisión y mediante el oficio CNHJ-186-2017 y el acuerdo de vista previamente señalado, la autoridad responsable, el Consejo Estatal de MORENA-Morelos, a través del informe circunstanciado signado por la C. Ariadna Barrera Vázquez, en su calidad de presidente de dicho órgano, respondió de manera medular sobre los hechos de agravio, lo siguiente:

- a) Que todas y cada una de las actuaciones por parte del Consejo estatal, mismas que son impugnadas por la promovente se dieron de manera legal, toda vez que fueron realizadas en apego al estatuto vigente de MORENA, para lo cual envía como medios de prueba las constancias públicas derivadas de los actos de autoridad, como lo son las convocatorias, su publicación, los acuerdos firmados, listas de asistencias a las Sesiones de consejo del pasado 3 de agosto y 1 de septiembre del año en curso, el acta de las mismas, así como la copia de las solicitudes de los impugnante como propuestas para Coordinadores de organización en los diversos niveles territoriales.

QUINTO. Estudio de Fondo. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizara en función de los agravios descritos en el considerando cuarto numeral II, según lo manifestados por cada uno de los actores y en correlación con la respuesta emitida por la autoridad estatal. Por lo que, el presente estudio se individualizara.

La C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín, presento como conceptos de agravio lo siguiente:

- a. Que la Sesión del pasado 1 de septiembre no fue llevada a cabo de conformidad con lo que establecen los artículos 29, 41 BIS, 42 y 43 del estatuto, que ella se entera de manera informal el 29 de agosto.

En virtud de probar ante esta Comisión Nacional la presunta ilegalidad de la Sesión del 1 de septiembre de 2017, la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín ofrece

como medios de prueba su dicho, y dos copias simples de la aplicación de Whats App, sobre la presunta informalidad para convocar a las reuniones de trabajo para los cinco distritos electorales federales, del 22 de agosto, proveniente del celular de la C. Ariadna Barrera Vázquez Presidenta del Consejo Estatal de MORENA en Morelos y, finalmente, una segunda copia simple de la documental técnica del mensaje de Whats App de fecha 1 de septiembre.

Respecto a lo esgrimido por la autoridad señalada como responsable del acto impugnado, solicita a esta Comisión Nacional resolver como infundados los agravios de la promovente para lo cual remitió diversas documentales públicas de las que se desprende lo siguiente:

En **fecha 25 de julio de 2017, se expidió convocatoria a efecto de celebrar sesión ordinaria de Consejo Estatal para el día 3 de agosto de 2017**. Dicha autoridad estatal refiere haber hecho de conocimiento la misma al término de dicha sesión extraordinaria del Consejo Estatal del 25 de julio y que ese mismo día se hizo pública en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez, por medio de la aplicación de Whats App. La autoridad estatal refiere que, dicha convocatoria tuvo por objeto dar cumplimiento a los acuerdos del 9 de julio de 2017, e informar sobre las solicitudes realizadas por los protagonistas del cambio verdadero para posteriormente instalar la sesión permanente de Consejo Estatal de MORENA en Morelos para designar a los coordinadores de organización en la entidad.

Se elaboró **escrito de acta de fe de hechos** en fecha del 25 de julio de 2017, en donde se hizo constar la publicación de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal de morena en Morelos.

Por medio del **uso de redes sociales** en específico la aplicación de Whats App se comunicó a diversos consejeros el **contenido de la convocatoria**, en donde se precisó el objeto, lugar, fecha y hora en que tendría verificativo.

Mediante fecha del **31 de julio de 2017, se emitió una fe de erratas** respecto al escrito de la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal de fecha 25 de julio de 2017, en donde se adicionaron puntos a la orden del día.

Elaboración de **escrito de fe de hechos** en fecha 31 de julio de 2017, en donde se hizo constar la publicación mediante estrados del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Morelos de las adiciones en sus puntos al orden del día respecto a la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal de MORENA en Morelos, prevista para el día 3 de agosto de 2017.

De la convocatoria a sesión ordinaria para el jueves 3 de agosto de 2017, emitida por el Consejo Estatal de MORENA en Morelos en fecha 25 de julio de 2017, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, es menester señalar que, en relación con lo que establece el artículo 41 bis del estatuto de morena, que a la letra indica:

“Artículo 41° Bis Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;

2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

4. Orden del día; y

5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.”

Dicho artículo prevé el contenido mínimo que debe reunir una convocatoria así como el procedimiento para el buen desarrollo de las sesiones de los órganos de

dirección y ejecución. Dicho lo anterior y en relación con las constancias emitidas por el Consejo Estatal de Morelos se constata que dicho órgano, en la emisión de la convocatoria del 25 de julio del 2017, fue realizada en forma irregular a razón de que no se le dio publicidad en la fecha referida respecto a tres de los cinco puntos que se debieron notificar, como señala la autoridad estatal en una fe de erratas que emitió el día 31 de julio de 2017 para sesionar el día 3 de agosto, pues dicha errata no corrige una equivocación de taquigrafía sino por el contrario, modifica de fondo la convocatoria, pues la presidenta de dicho consejo estatal señala que: *“adicionó puntos del orden del día”* lo que tuvo como efectos la modificación en el contenido de la convocatoria respecto a los puntos que se iban a discutir y, en su caso, aprobar por el pleno del consejo estatal en Morelos respecto al punto 4 que versa sobre la *“determinación de coordinadores de organización de conformidad con los acuerdos de consejo nacional del 9 de julio”*.

El hecho anteriormente referido vicia el derecho de información mismo que, está estrechamente vinculado a los derechos políticos electorales, por lo que, con dicho actuar por parte de la autoridad estatal carece de certeza jurídica en perjuicio de la promovente, al no dar publicidad en tiempo y forma respecto a todos los puntos que se iban a desahogar en la sesión de consejo estatal prevista para el día 3 de agosto.

Ahora bien, respecto a los dos puntos que se publicaron el día 25 de julio de 2017;

1. *Registro de asistentes y verificación de quórum.*
2. *Instalación de sesión permanente para dar cumplimiento a los acuerdos del consejo nacional de 9 de julio de 2017.*

Se les da publicidad en tiempo y forma respecto a la lista de asistencia y la instalación de la sesión permanente, misma que se llevó a cabo el 3 de agosto de 2017.

A su vez, es menester señalar que respecto a la notificación por medio de la aplicación de Whats App, se observa que la difusión respecto a las especificaciones del contenido de la convocatoria, no se realizó en forma adecuada pues de lo que obra en autos, se observa que, la difusión por la red social en mención fue de carácter informal más no en sí, el documento formal expedido y publicado por estrados estatales, como lo refirió la autoridad estatal de Morelos.

- b. Que la sesión del pasado 3 de agosto de 2017 no fue llevada a cabo de conformidad con lo que establecen los artículos 29, 41 BIS, 42 y 43 del estatuto.

En fecha 3 de agosto de 2017, con la asistencia de 33 consejeros estatales de un total de 50 -es decir, con quorum legal-, se procedió a dar lectura a la fe de erratas en relación a los puntos de la orden del día para en ese mismo acto someter a votación con los consejeros presentes el contenido de la misma. Acto posterior se declaró la instalación de sesión permanente del consejo estatal de MORENA en Morelos y a la vez suspensión hasta nueva convocatoria para la reactivación de los trabajos. Hasta el día 23 de agosto del 2017 se recibieron solicitudes de aspirantes a coordinadores de organización en distintos ámbitos de responsabilidad.

En dicho tenor, y con base en el orden lógico de la cadena de actos de autoridad, derivado de la declaratoria de Sesión permanente de consejo estatal de MORENA, Morelos, prevista en el estatuto de morena en el artículo 41 bis, inciso f), en **fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Estatal emitió escrito denominado “comunicado” a efecto de reanudar la sesión ordinaria del Consejo Estatal de fecha 3 de agosto de 2017-** declarada con carácter de permanente- fijando fecha para el 1 de septiembre de 2017, la cual se dio a conocer mediante estrados y mensajes de Whats App.

Se realizó escrito de **fe de hechos** donde se hizo constar la publicación del comunicado en fecha 30 de agosto de 2017.

De los puntos 6 y 7 con lo que obra en autos, respecto a las constancias presentadas por el consejo estatal de MORENA en Morelos, se pudo constatar que, “*el comunicado*” emitido el día 30 de agosto de 2017, respecto a la reanudación de la sesión ordinaria del 3 de agosto de 2017, para continuar el 1 de septiembre de 2017, se considera legal dicho comunicado a razón de que en la sesión del 3 de agosto de 2017 se acordó la instalación a sesión permanente del consejo estatal en Morelos, por lo que, la emisión de **dicho comunicado se considera válido, pues se satisfacen los requisitos mínimos de información y debida publicidad para la reanudación de la sesión ordinaria a la que ya se hizo alusión.**

- c. Que la votación de la sesión del 1 de septiembre de 2017 fue realizada a mano alzada sin que la misma fuera a través del voto libre y secreto.

Respecto a este agravio se considera inoperante, a razón de que, en fecha 1 de septiembre de 2017 se reanudó la sesión ordinaria del consejo estatal de MORENA en Morelos, misma que es la impugnada por la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín.

Respecto al desenvolvimiento de dicha sesión celebrada en 1 de septiembre se observa que, en la misma, **se ratificaron acuerdos derivados de mesas de trabajo** previos respecto a las ternas de quienes participarían como aspirantes a distintas coordinaciones en el Estado de Morelos.

Al respecto, la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín pretende impugnar las determinaciones sobre las ternas o candidatos únicos de los 33 municipios en el estado de Morelos, las ternas o candidaturas y la terna y la candidatura de unidad tanto de hombres y mujeres de coordinadores de organización para el senado, derivado de que dicha votación fue a mano alzada; sin embargo, es menester señalar que dicha votación fungió como método de ratificación, pues con base en las constancias remitidas por la promovente existieron “reuniones de trabajo” en los cinco distritos electorales federales, con el objetivo de realizar los acuerdos que serían ratificados en el pleno del consejo, durante la Sesión del primero de septiembre, hecho que confirma la autoridad responsable en su respuesta al Acuerdo de vista, por lo que dicha actuación resulta legal en los términos de la potestad brindada por el Consejo nacional a las autoridades estatales para organizar el proceso de selección de Coordinadores de organización.

Asimismo, es menester señalar que la pretensión de hacer nulo un proceso en general, con base en el propio sistema constitucional en materia electoral reconoce que uno de los principios que rigen dicho sistema es el que operan de manera individual; es decir, en el presente caso, la pretensión de una ciudadana, Mayte Eloísa Rojas Arreguín no resulta fundada, toda vez que del caudal probatorio y de sus dichos no se desprenden las violaciones en el proceso de selección de coordinadores para cada caso en concreto.

En relación con la determinación del género para las coordinaciones correspondientes en la entidad morelense en apego a lo establecido en el acuerdo **INE/CG63/2016**, mismo que se consensó en dicha sesión de Consejo Estatal, se considera legal y plenamente fundada la aplicación supletoria¹ de dicho acuerdo, a

¹ SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra **procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes**. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros

razón de que la entidad sufrió cambios de distritación electoral, por lo que, al no contraponerse con el acuerdo nacional del 9 de julio, es menester señalar que, esta Comisión Nacional considera como legalmente valido la aplicación de dicho criterio, aunado a que, existe acta de sesión en la que se aprobó por consenso de los presentes, dicho criterio y que fue **firmado de conformidad, por la consejera estatal la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín.**

Ahora bien, la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín señala que para la sesión impugnada no hubo lista de asistencia, lo que a todas luces resulta falso, pues **como consta en autos, tanto la Sesión Ordinaria del Consejo estatal de MORENA-Morelos del pasado 3 de agosto del año en curso, como la reanudación del 1 de septiembre, contaron con la asistencia del quorum legal establecido en el artículo 29 del Estatuto de MORENA, considerando que el Consejo de dicho estado se encuentra conformado por un total de 50 Consejeros estatales:**

- a) Sobre la reunión del 3 de agosto, como consta en autos, se presentaron un total de 33 consejeros estatales, siendo que el mínimo estatutario referido en el artículo 29° es de 26, mismo que fue cubierto.
- b) Sobre la reunión del 1 de septiembre, es menester señalar que se adjuntó una hoja de fecha 3 de agosto, por lo que las firmas correspondientes al Distrito federal I en Morelos no serán contabilizada, aun así excluyendo dichas firmas, asistieron a dicha reanudación de sesión un total de 36 consejeros, incluida la hoy accionante.

Con base en el artículo 41 base I primer párrafo de la Constitución Federal, los partidos son entidades de interés público que la ley determinará, entre otras cuestiones, sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Al respecto, y en relación con lo anterior, esta Comisión Nacional señala que el artículo 23 párrafo 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen de manera expresa el derecho de estas entidades públicas de “gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes”, lo

ordenamientos; b) la ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez. Este criterio ha integrado la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 2, marzo de 2013, página 1065, de rubro: "SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE."

anterior con estricto apego a los cauces legales de la Constitución Política y las leyes que de ella emanen.

Derivado de análisis de las constancias y argumentos aportados por las partes, esta Comisión Nacional concluye declarar **parcialmente fundados** los agravios esgrimidos por la accionante, en relación a la legalidad de la convocatoria a la Sesión del Consejo estatal de MORENA-Morelos en virtud de lo siguiente:

En el escrito inicial de queja, la promovente expuso que la mencionada sesión de consejo del pasado 1 de septiembre de la presente anualidad incumplió con los requisitos mínimos establecidos en el estatuto de MORENA en sus artículos 29 y 41 BIS.

En esa virtud, se procedió al análisis relativo a la realización de los actos de autoridad en apego a dichos preceptos estatutarios de las cuales se desprende, que, el Consejo estatal realizó sus actuaciones en **forma irregular**, esto con base en las actas pues se constató que, desde la emisión de la convocatoria del 25 de julio, con la denominada fe de erratas del 31 de julio hasta la celebración de la sesión del 1 de septiembre, se realizaron de manera irregular respecto de lo establecido en el estatuto de MORENA, como ha sido descrito de manera previa, por lo que, en esa parte, **es fundado el agravio de la promovente.**

Sin embargo, respecto a su pretensión de pedir la reposición del procedimiento a razón de las irregularidades del Consejo Estatal es menester señalar y con base a lo anteriormente expuesto, que **se considera inoperante** con base a lo siguiente:

Esto es así, porque la actora no aportó prueba en contrario al momento del Acuerdo de vista referido en el RESULTANDO QUINTO y el alcance de las pruebas técnicas presentadas al momento de la interposición de la impugnación, cuyo carácter indiciario muestra, única y exclusivamente, que fue informada de las reuniones de trabajo y una conversación informal el día de la sesión del 1 de septiembre, a la que manifestó, asistió; es decir, de las constancias que obran en autos se demuestra fehacientemente que la promovente en todo momento pudo participar en el proceso en comento pese a que las notificaciones se realizaran en forma irregular, pues el resultado material surtió sus efectos.

Así, el revocar un acto de autoridad como es una sesión de consejo estatal debe responder a una afectación sustancial, toda vez que debe tenerse presente, en todo momento, el principio general de derecho de conservación de los actos

válidamente celebrados, el cual tiene especial relevancia en el Derecho Electoral Mexicano, sirva de sustento la siguiente Tesis:

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.- Con fundamento en los artículos 2o., párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 3o., párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, base tercera, párrafo primero y base cuarta, párrafo primero y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69, párrafo 2 del código de la materia; 71, párrafo 2 y 78, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 184 y 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **el principio general de derecho de conservación de los actos válidamente celebrados**, recogido en el aforismo latino "**lo útil no debe ser viciado por lo inútil**", tiene especial relevancia en el derecho electoral mexicano, de manera similar a lo que ocurre en otros sistemas jurídicos, caracterizándose por los siguientes aspectos fundamentales: **a) La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, sólo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y b) La nulidad respectiva no debe extender sus efectos más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros**, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarios a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime **cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección,**

efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente. En efecto, pretender que cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral diera lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones populares y propiciaría la comisión de todo tipo de faltas a la ley dirigidas, a impedir la participación efectiva del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

En ese sentido, si bien se identificaron irregularidades dentro del proceso de convocatoria y sesiones a cargo del Consejo Estatal en Morelos, mismas que fueron contrarias a la legalidad que debe de conducir en todo momento a los órganos partidarios, esos actos no generan la invalidez de las determinaciones a las que se llegaron en la sesión del 1 de septiembre, a las que asistieron y consintieron 33 y 36 Consejeros estatales, respectivamente, pues se haría nugatoria el derecho de terceros, en perjuicio de los mismos, el resultado de los acuerdos en las mesas de trabajo previas que, ahí se ratificaron, de conformidad con el pleno del Consejo. De ahí lo inoperante del agravio manifestado por la promovente.

En lo correspondiente a los escritos de impugnación promovidos por los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández, Silvia Vázquez Peñaloza Presentaron como concepto de agravio:

- d. De igual manera, la presunta falta de legalidad de la Sesión del pasado 1 de septiembre, la cual, no fue llevada a cabo de conformidad con lo que establecen los artículos 29, 41 BIS, 42 y 43 del estatuto, así como de la forma de votación y el cambio de género para los cargos de coordinadores/as en diversos ámbitos territoriales, actos de los que manifiestan, se enteran el pasado 15 de septiembre a través de los dichos de la C. Mayte Eloísa Rojas Arreguín, es decir son testigo de oídas².

² TESTIGO DE OÍDAS. Por testigo de oídas debe entenderse a aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, sino que es informado de ellos por una tercera persona, en cambio testigo presencial es aquel que declara respecto de hechos que percibió, habiendo sido su fuente de información directa y personal; TESTIGOS DE OÍDAS. VALOR DE LOS. Carece de valor el dicho de los testigos de oídas, a quienes no les constan personalmente los hechos.

Sobre lo anterior y en virtud de no repetir la argumentación realizada por este órgano de justicia intrapartidaria, se refiere que sobre el agravio se concluyó declarar **parcialmente fundados** los agravios esgrimidos, en relación a la legalidad de la convocatoria a la Sesión del Consejo estatal de MORENA-Morelos en virtud de que **es fundado** en cuanto a que del análisis relativo a la realización de los actos de autoridad en apego a dichos preceptos estatutarios de las cuales se desprende, que, el Consejo estatal realizó sus actuaciones en **forma irregular**, esto con base en las actas pues se constató que, desde la emisión de la convocatoria del 25 de julio, con la denominada fe de erratas del 31 de julio hasta la celebración de la sesión del 1 de septiembre; pero **inoperante** sobre la pretensión de revocación total del acto impugnado por las consideraciones ya señaladas.

Ahora bien, continuando con el análisis de los agravios y pretensiones particulares por parte de los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández, Silvia Vázquez Peñaloza

- e. Que la autoridad estatal fue omisa en dar respuesta a la solicitud hecha por los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández, Silvia Vázquez Peñaloza, en distintos ámbitos territoriales que han sido señalados con precisión en el RESULTANDO PRIMERO de la presente resolución.

Respecto a este punto, resulta fundado dicha reclamación por parte de todos y cada uno de los promoventes, derivado de la solicitud formal que hicieron los mismos al Consejo Estatal solicitando poder contender en el proceso de elección de coordinadores de organización, pues como consta en autos, tanto los accionantes, como la propia autoridad responsable, hicieron de conocimiento a este órgano jurisdiccional la presentación y recepción de las cartas de intención de los impugnantes.

Derivado de ello y en apego a dichos preceptos constitucionales y estatutarios se desprende, que, el Consejo estatal omitió dar respuesta puntual de dicha solicitud, pues derivado de las actas se constató que:

- En fecha 22 de agosto el C. Jaime Caspeta Vargas entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de

MORENA en el Municipio de Xochitepec, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.

- En fecha 21 de agosto la C. Verónica Suazo Ortiz entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Municipio de Jojutla, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto el C. Guillermo López Ruvalcaba entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Distrito I Federal con cabecera en Cuernavaca, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto la C. María Feliciano Arredondo Barrera entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Municipio de Xochitepec, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 22 de agosto el C. Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Distrito Local de Yautepec, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto el C. Pedro Delgado Salgado entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Distrito II Federal con cabecera en Jiutepec, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto el C. Raúl Aguirre Espitia entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Municipio de Jantetelco, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto la C. Silvia Salazar Hernández entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA para el Senado, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.
- En fecha 21 de agosto la C. Silvia Vázquez Peñaloza entregó carta de intención al Consejo Estatal para contender por el cargo de Coordinador de organización de MORENA en el Municipio de Xochitepec, misma que contiene la firma de RECIBO en la fecha señalada.

Dicho lo anterior, es menester señalar que, con base en las actuaciones realizadas por el Consejo Estatal en los expedientes en comento, no se informó de manera clara sobre los criterios considerados para establecer los consensos de los diversos ámbitos territoriales hoy impugnados, en virtud de lo cual se considera **fundado el agravio** de los quejosos mencionados, por lo que, se

ordena al Consejo Estatal en Morelos que, se pronuncie respecto a la solicitud formal que fue entregada por la misma y que de aviso a esta autoridad partidaria, respecto de su cumplimiento.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara fundados pero inoperantes los agravios esgrimidos por los CC. Mayte Eloísa Rojas Arreguín, Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza, respecto de la legalidad de la sesión del primero de septiembre del dos mil diecisiete, con base en lo establecido en el considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara fundados los agravios esgrimidos por los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza, respecto de la omisión de dar respuesta a la solicitud hecha por los mismos.

TERCERO. Se amonesta públicamente al Consejo Estatal de MORENA en Morelos, a través de su presidenta, la C. Ariadna Barrera Vázquez, en virtud de lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en el artículo 63 del estatuto de MORENA para que el Consejo Estatal de Morena en Morelos se conduzca a cabalidad con lo establecido en los documentos básicos de MORENA y demás correlativos legales correspondientes

CUARTO. Se ordena al Consejo Estatal de MORENA en Morelos, a dar **respuesta puntual y efectiva** a los CC. Jaime Caspeta Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández, Silvia Vázquez Peñaloza, en los términos del CONSIDERANDO QUINTO INCISO E.

QUINTO. Notifíquese a los CC. Mayte Eloísa Rojas Arreguín, Jaime Caspeta

Vargas, Verónica Suazo Ortiz, Guillermo López Ruvalcaba, María Feliciano Arredondo Barrera, Marzio Pedro Torreblanca Gutiérrez, Pedro Delgado Salgado, Raúl Aguirre Espitia, Silvia Salazar Hernández y Silvia Vázquez Peñaloza para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

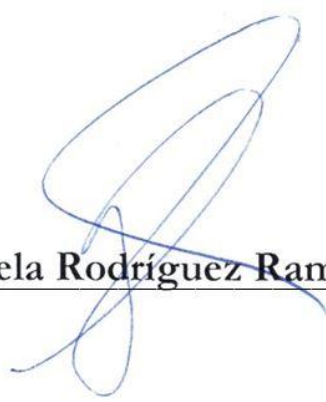
SEXTO. Notifíquese al Consejo Estatal de MORENA- Morelos, a través de su presidenta, la C. Ariadna Barrera Vázquez, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, la presente Resolución a fin de notificar a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

OCTAVO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



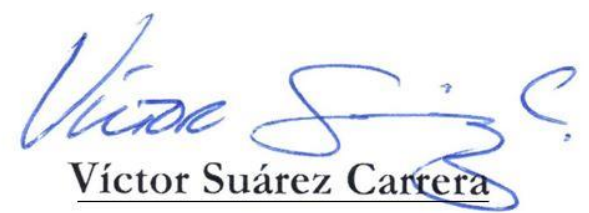
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera